

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Gallares del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Se recomienda que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, disponiéndole que se fije un ejemplar en el sitio de su oficina, para que permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, desde su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Ley Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde entonces para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro, y la de Riffien con los del Ejército del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.^a La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitido al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia nacional.

4.^a Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplar el de Maestro, Perito

aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de distintas carreras del Estado.

5.^a Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar como mínimo cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos procedentes los acreditarán los aspirantes por copias autorizadas de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia, en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.^a Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento, y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.^a En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído del

Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

8.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de abril próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.^a Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

Modelo que se cita.

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:

Antigüedad... Años... Meses... Días...

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea... Meses... Días...

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:
Informe del Jefe:

¿Fue herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.^a de la convocatoria?

Fecha.....

(Firma del interesado).

Señor Director de la Academia de...

Autorizados por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos-nacionales se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Jerez de la Frontera, y darán comienzo el día 25 del próximo mes de abril.

2.^a La duración de los cursos será de treinta días lectivos.

3.^a Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón y Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos, hasta la que

corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en los cursos no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B, C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y hayan permanecido en las unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.^a La selección en el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte; 500 en la de Jerez, entre los concursantes del Ejército del Centro, y 500 en la de San Roque, para los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, unidad o dependencia, en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas Militares respectivas en todo el día 20 del mes de abril próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 523, fecha 28 de marzo de 1938).

Ministerio del Interior.

DECRETO

Dependiendo de este Ministerio el servicio nacional de regiones devastadas y reparaciones, de él han de partir en su día las orientaciones fundamentales y las normas eficientes para conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra. Ello ha de obedecer a un plan que, sin desconocer la variedad de casos y sin desdeñar la pluralidad de esfuerzos, responda a un criterio unitario fundamental. Precisa para ello que el Poder público se prevenga frente a derechos adquiridos y a intereses creados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Art. 1.^o Corresponde al Estado, por medio del Ministerio del Interior y de su servicio de regiones devastadas y reparaciones, la dirección y vigilancia de cuantos proyectos, generales o particulares, tengan por objeto restaurar o reconstruir bienes de todas clases dañados por efecto de la guerra.

Art. 2.^o A partir de la publicación de este Decreto queda prohibida la realización de obras que tengan el expresado objeto sin el previo permiso de aquel Departamento o de las Autoridades y organismos en los que delegue.

Art. 3.^o Asimismo requieren la mencionada autorización la constitución y funcionamiento de oficinas, Juntas y entidades de todas clases que tengan por finalidad preparar o realizar iniciativas relacionadas con dicho cometido.

Art. 4.^o Quedan exceptuadas de la autorización exigida en los artículos precedentes las siguientes obras, que en todo caso estarán sometidas a los demás preceptos vigentes:

a) Las obras de índole o carácter militar conducentes a la consolidación de edificios indispensables a las necesidades de la guerra presente.

b) Las obras que provisionalmente tengan que acometerse a fin de crear locales destinados a concentración de prisioneros, albergue de población civil procedente de evacuación, comedores de urgencia y otras análogas destinadas a satisfacer necesidades apremiantes inherentes a la guerra.

c) Las obras de consolidación indispensables para evitar la ruina de lo subsistente y el peligro de daños a personas o cosas.

En todos estos casos de excepción se dará cuenta lo más pronto posible de la obra emprendida al Ministerio del Interior, acompañando a la comunicación respectiva un sucinto informe, firmado por técnico, en que se haga constar el estado en que se hallaba el edificio o casa reparada y cuantas circunstancias haya podido apreciar relacionadas con el período de vida en que se encontraba antes del siniestro. Este informe no prejuzgará ulteriores investigaciones.

Art. 5.^o Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Burgos, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

Ministerio de Justicia.

DECRETO

Constituido el Gobierno del nuevo Estado y precisados en su mensaje a la Nación sus propósitos en orden a la revisión de la legislación anteriormente dictada, en su mayor parte incompatible con las normas directrices del actual movimiento, es urgente la constitución de un instrumento jurídico que, recogiendo las inspiraciones del nuevo régimen, estudie las reformas que en los diversos cuerpos legales sea preciso acometer, así como la implantación de las nuevas fórmulas jurídicas que corresponda llevar al Derecho positivo, en servicio de las patrióticas finalidades que este movimiento persigue y representa.

A tales fines, ningún otro organismo más adecuado que el que, iniciado ya en 1843, más concretamente definido en 1875 y objeto luego de varias reformas, prestó con el nombre de Comisión General de Codificación los más señalados servicios a nuestro ordenamiento jurídico, interviniendo destacadamente en el estudio y redacción de nuestros principales Códigos; hasta el 6 de mayo 1931, en que hubo de ser sustituido por otro organismo denominado Comisión Jurídica Asesora, de cuyo espíritu sectario y decidida colaboración en tantos desgraciados empeños quedan hartas huellas en la legislación que se estima reformable.

Però la constitución del organismo que ahora se trata de establecer no puede tener por el momento, y sin perjuicio de posteriores ampliaciones, la traza y amplitud que tenía en el instante de su disolución. Antes bien, las circunstancias presentes, el tono de austeridad que este Gobierno desea imprimir a todos sus actos y, sobre todo, la urgencia que el apremio de las necesidades impone a la labor gubernativa, aconsejan la constitución de un organismo más expeditivo que supla con su celo e inteligencia el número de sus componentes, evitando la prolijidad, pareja siempre de la complicación, en las Comisiones numerosas.

Sin que ello estorbe a la concurrencia de cuantos componentes se estimen necesarios a los fines encomendados a dicha Comisión, lo que supone la necesidad de que en la misma coexistan representantes señalados por su ciencia en las diversas ramas jurídicas y técnicos expertos por su oficio y profesión en la práctica del Derecho y su ardua aplicación a las necesidades de la realidad. En tal sentido deberán ser llamados a la colaboración, uno al menos por cada rama jurídica, los más señalados juriconsultos, maestros en las diversas disciplinas de ambos Derechos, privado y público; y junto a ellos, otros destacados representantes del Derecho en sus aplicaciones prácticas (magistratura, abogados en ejercicio, notarios, etc.), sin olvidar para cuando sea necesario el llamamiento circunstancial a algunos representantes de las regiones aforadas, cuya concurrencia se estime útil a la mejor dilucidación de los problemas objeto de su competencia.

Las características del nuevo régimen, vivo en la conciencia social como un recuerdo de sus gloriosas tradiciones y renuevo de los más progresivos anhelos, exige, si ha de tener la vigorosa realidad que su imperio reclama sobre todas las modalidades de la existencia nacional, llevar sus inspiraciones a la vida del Derecho, la más importante de todas por su eficacia normativa, y, en su consecuencia, la necesidad de una perfecta compenetración entre el organismo jurídico que se restaura con aquellos otros que pueden considerarse definidores del nuevo régimen; y en este sentido parece obligado reservar al Gobierno, previa la propuesta del Ministerio de Justicia, la designación de los componentes de esta Comisión, y evidente la

conveniencia de que dos al menos de sus miembros pertenezcan al Consejo de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda disuelta la Comisión Jurídica Asesora creada por Decreto de 6 mayo de 1931 y reorganizada por Decreto de 15 de febrero de 1935.

Artículo segundo. Se restablece la Comisión General de Codificación dependiente del Ministerio de Justicia, cuyas atribuciones serán las siguientes:

Primera. Elaborar los proyectos de ley que el Gobierno le encomiende.

Segundo. Informar al Gobierno en todos los casos que éste le consulte sobre materia propia de su competencia.

Tercera. Presentar al mismo aquellos proyectos que en orden a la reforma de la legislación o formación de nuevas leyes estime conveniente al interés del movimiento y del país.

Cuarta. Hacer la corrección de estilo de las disposiciones y leyes que le sea encomendada por el Gobierno.

Artículo tercero. La Comisión General de Codificación se compondrá de un Presidente, catorce Vocales y un Secretario general, escogidos entre los que se han distinguido en la magistratura, en la cátedra, en el foro o en el ejercicio de las demás profesiones jurídicas, y designados por el Gobierno a propuesta del Ministro de Justicia.

Artículo cuarto. Dicha Comisión se dividirá en dos Secciones de siete individuos cada una, correspondientes a ambas ramas del Derecho privado y público.

A la primera Sección pertenecerá el estudio de los asuntos referentes al Derecho civil mercantil, con sus procedimientos, y a la segunda, el de las materias referentes al Derecho penal, social, político y administrativo y sus procedimientos propios.

Ambas secciones tendrán cada una su Presidente respectivo, que será designado por el Ministro de Justicia.

La Comisión General de Codificación en pleno revisará y aprobará definitivamente los trabajos de ambas Secciones.

Artículo quinto. La Comisión General de Codificación determinará cuáles han de ser, en razón a su idoneidad y conveniencia del servicio, los componentes de cada Sección.

Artículo sexto. Constituirán la Comisión Permanente el Presidente de la Comisión general, los dos Presidentes de las Secciones y el Secretario general.

Artículo séptimo. La Comisión permanente distribuirá los trabajos que a su parecer deban someterse a una u otra Sección, sin perjuicio, en el caso de que así lo estime conveniente por la importancia o naturaleza del asunto, de someterse al estudio y deliberación del pleno.

Artículo octavo. Cuando la urgencia lo requiera, asumirá las funciones informativas de la Comisión General su Comisión permanente, constituida en la forma que determina el artículo sexto.

Artículo noveno. La Sección v, en su caso, la Comisión general, exigirá el ponente que deba informar sobre las cuestiones propuestas.

Artículo décimo. Para el caso en que se trate de alguna materia referente al Derecho foral, podrá el Ministerio de Justicia designar un Vocal correspondiente a la región o regiones interesadas, cuya intervención estará limitada al asunto objeto del informe.

Artículo undécimo. Entre los vocales de la Comisión figurarán dos por lo menos que pertenezcan al

Consejo de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo duodécimo. La Comisión General de Codificación, por mediación de su Presidente general, podrá reclamar de los Tribunales y dependencias del Ministerio de Justicia los datos y documentos que estime necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Artículo décimotercero. El Presidente de la Comisión recogerá del Ministerio de Justicia las bases e instrucciones que éste estime conveniente en orden a la eficacia del servicio demandado por el Gobierno.

Artículo décimocuarto. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión general, le sustituirá en las reuniones del pleno el de la Sección de donde proceda el asunto objeto del debate.

Artículo décimoquinto. Los gastos que se originen por el funcionamiento de esta Comisión serán satisfechos con las consignaciones presupuestarias designadas a la Comisión Jurídica Asesora.

Artículo décimosexto. Se faculta al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones complementarias estime convenientes para el funcionamiento de esta Comisión General de Codificación.

Burgos, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

Para conseguir que la función inspectora de trabajo se realice con eficacia y con unidad de criterio, y a fin de proceder a la reorganización de los servicios provinciales, en gran parte desatendidos y en numerosos casos desempeñados por empleados interinos, es de urgente necesidad la designación de un número limitado de funcionarios que, bajo la dependencia directa del Ministerio de Organización y Acción Sindical, actúen en orden a la consecución de los indicados fines.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical, dispongo:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Organización y Acción Sindical a que designe, con carácter provisional, seis Inspectores generales de Trabajo. El desempeño de estos cargos no dará ningún derecho ni preferencia cuando se cubran estas plazas con carácter definitivo.

Artículo segundo. Corresponden a los Inspectores generales de Trabajo las siguientes funciones: a) Vigilar la labor de los organismos provinciales de trabajo, a cuyo efecto tendrán autoridad sobre los Delegados e Inspectores, en orden a requerir de ellos toda suerte de informaciones. b) Realizar visitas de inspección a las zonas o centros de trabajo, informando al Ministro de cualquier clase de infracciones que en el orden de las relaciones de trabajo y con carácter sistemático se cometan en daño del trabajador, en perjuicio de la empresa o menoscabo de la producción nacional, proponiendo las sanciones pertinentes. c) Realizar aquellas funciones que expresamente les encomiende el Ministro.

Artículo tercero. Los Inspectores generales de Trabajo tendrán la consideración de Delegados de Trabajo y gozarán, por tanto, de las prerrogativas y atribuciones que, en el ejercicio de su cargo, señala a estos funcionarios la ley de trece de mayo de mil novecien-

tos treinta y dos. Dependerán del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo del Ministerio.

Artículo cuarto. Percibirán los gastos ocasionados en sus viajes, que habrán de justificar totalmente, y una gratificación anual de 12.000 pésetas, incompatible con otros sueldos o gratificaciones. La consignación necesaria para este servicio se librára con cargo al presupuesto de Inspección del Servicio Nacional de Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo quinto. Los organismos provinciales están obligados a proporcionar a los Inspectores generales de Trabajo el personal y material necesario para sus actuaciones y darles toda clase de facilidades en el desempeño de su cometido.

Artículo sexto. El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las órdenes necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones, así generales como especiales, se opongan a los preceptos del mismo.

Dado en Burgos a 19 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 524, de fecha 29 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.704.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Junta Regional Reguladora de Abasto de Carnes

Circular.

Una de las principales funciones del nuevo Estado es incrementar y mejorar nuestra riqueza pecuaria, precisando para acometer tan patriótica empresa conocer el verdadero censo pecuario que se posee en la actualidad, que, a su vez, servirá de base para la mejor distribución de las reses destinadas a matadero y para repoblar las regiones que han quedado sin tan importante fuente de riqueza o en las que ha disminuído considerablemente, por haber estado sometidas a la dominación roja.

No es ninguna finalidad fiscal la que se persigue al ordenar la declaración jurada de los ganaderos; es una misión patriótica que todo buen español debe cumplir en beneficio de su Patria, pues ella ha de proporcionarnos, además del conocimiento exacto de nuestra riqueza pecuaria en las especies animales que se indican, las condiciones que éstas reúnan, para iniciar de momento con ella una labor de fomento pecuario que pueda, en el más breve espacio de tiempo posible, colocar nuestra ganadería en condiciones de satisfacer las necesidades cármicas de la Nación.

Las Juntas locales, colectiva e individualmente, vigilarán por que el censo pecuario sea fiel reflejo de la realidad, estimulando a los ganaderos en la necesidad de que sus declaraciones no sean falsas e incoando el oportuno expediente a los que dejen de cumplir tal misión o la falsifiquen.

Para dar uniformidad y facilidad en la formación del censo pecuario, las declaraciones juradas de todo ganado vacuno, lanar, cabrío o de cerda, las hará en el modelo oficial que a continuación se publica, el cual entregará por duplicado en el Ayuntamiento, uno de los cuales le será devuelto convenientemente sellado por la Alcaldía, que le servirá de justificante de su declaración.

El plazo que se concede para hacer la declaración durará hasta el día 15 del presente mes, pasado el cual incurrirán en responsabilidad los que hubieren dejado de hacerlo.

Los Ayuntamientos, a partir del día 16 de abril, confeccionarán el censo pecuario de su término municipal a la mayor brevedad posible, e inmediatamente lo remitirán a esta Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes.

Los Inspectores veterinarios que forman parte de las Juntas locales emitirán por separado, pero acompañando al censo pecuario municipal, informe de la raza o razas dominantes en la localidad en cada una de las especies animales, grado de perfeccionamiento de ellas, sistemas de crías, si es en libertad o en estabulación o mixta y si el ganado criado en libertad es permanente o trashumante.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 6 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

(Modelo a que se refiere la circular precedente).

Ayuntamiento de _____ Provincia de _____

Relación jurada del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal, el día 1.º de abril de 1938:

Ganado vacuno	Número de cabezas
Vacas
Bueyes
Toros
Animales de 1 a 3 años. Machos.....
Id. de 1 a 3 id. Hembras.....
Animales menores de 1 año. Machos.....
Id. id. de 1 id. Hembras.....
Ganado lanar	
Ovejas
Sementales
Carneros
Animales de 1 a 2 años. Machos.....
Id. de 1 a 2 id. Hembras.....
Animales menores de 1 año. Machos.....
Id. id. de 1 id. Hembras.....

Ganado cabrío

Cabras
Sementales
Machos castrados
Animales de 1 a 2 años. Machos
Id. de 1 a 2 id. Hembras
Animales menores de 1 año. Machos
Id. id. de 1 id. Hembras

Ganado de cerda

Cerdas de cría
Berracos
Animales de 1 a 2 años. Machos
Id. de 1 a 2 id. Hembras
Animales menores de 1 año. Machos
Id. id. de 1 id. Hembras
Reses cebadas para esta campaña

a de abril de 1938.
Segundo Año Triunfal.

El Ganadero,

El ganadero que no presente en el Ayuntamiento en cuyo término municipal tenga ganados de su propiedad esta relación jurada en el plazo del 1 al 15 de abril del año en curso, o el que falsease la declaración ocultando reses, será castigado con sanciones que llegarán hasta la incautación de las reses que no figuren declaradas en la misma

Núm. 1.696.

Inspección Provincial Veterinaria.**Circulares.**

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Lumpiaque, que fué declarada oficialmente con fecha 25 del pasado mes de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 5 de abril de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.697.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Alarba, que fué declarada oficialmente con fecha 27 del pasado mes de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.698.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Ari-

za, que fué declarada oficialmente con fecha 3 del pasado mes de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.699.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Torrijo de la Cañada, que fué declarada oficialmente con fecha 15 del pasado mes de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis

SECCION TERCERA**Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.****Circular**

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 11, 18 y 25, a las dieciocho horas y treinta minutos, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de abril.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 1.700.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo finado el último plazo concedido por el Excmo. Ayuntamiento el día 31 de marzo próximo pasado para que los propietarios de fincas urbanas instalen en ellas el agua de propiedad del municipio, así como para que practicasen las obras de acometimiento al alcantarillado para verter en él, siempre y cuando los puntos de donde se deriven las tomas de agua y los de desagüe donde acometan no disten más de 200 metros las primeras y de 50 metros las segundas de sus respectivas redes generales; el Ayuntamiento acordó, en sesión del día 30 de marzo pasado, que dichos propietarios vienen obligados a solicitar del mismo el permiso necesario para instalar ambos servicios, presentando a la vez dos instancias: una, para instalar agua; y en otra, aparte, la acometida al alcantarillado y vertido al mismo.

Se advierte que los que no cumplan estas disposiciones satisfarán, sin embargo, a partir de esta fecha, el canon de agua y vertido que les corresponda sin que se excusen por ello de tener que implantar en sus fincas los mencionados servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.666.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

JEFATURA DE AGUAS.—Anuncio.

Concesiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927 sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Sociedad Regular Colectiva «Riva y García».

Clase de aprovechamiento: Industrial.

Cantidad de agua: Diez mil litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón.

Término municipal en que radicará todas las obras: Calatayud.

Al propio tiempo, y conforme fija el artículo 11 del expresado Real Decreto-ley, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, se abre un plazo que terminará a las trece horas del último de los treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que durante dicho plazo el peticionario presente su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro (Avenida del General Mota, núm. 28, Zaragoza), en las horas hábiles de oficina, debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto en competencia con los presentados.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto antes citado.

El Ingeniero Jefe de Aguas señalará el día y hora para proceder a la apertura de los proyectos presentados, previo aviso a las partes interesadas para que concurren al acto si lo estiman conveniente de cuyo acto de apertura se levantará el acta correspondiente, según determina el artículo 13 de la disposición legal antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos se consideren interesados.

Zaragoza, 4 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 1.691.

Caja de Recluta de Zaragoza y supletoria de la Teruel

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Aviso oficial

Se avisa por el presente anuncio oficial a todos los señores Alcaldes de las provincias de Zaragoza y Teruel, que en los días del 21 al 30 del corriente mes de abril que a continuación se expresan se procederá a revisar las inutilidades de todos los individuos de los municipios de ambas provincias declarados excluidos temporales antes de fin de diciembre del año último, comprendidos en los reemplazos 1929, 30, 31, 32, 36, 37, 38 y 39, más los del 1933, 34 y 36 que por cualquier motivo se hallen fuera de filas y sean también excluidos temporales.

Se recomienda igualmente a dichos señores Alcaldes

el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de Reclutamiento vigente en cuanto a los bandos, citaciones y otros avisos, así como la necesidad de que todos vengan precisamente en los días que para cada pueblo se ordena, pues todo retraso o anticipo en esta fecha lleva en sí graves trastornos para el servicio, que estas autoridades están obligadas en primer término a evitar.

DIAS DE PRESENTACION EN LA JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Día 21.—Los individuos de pueblos de los partidos judiciales de Ateca y Belchite.

Día 22.—Los de idem de idem de los partidos de Cariñena y Caspe.

Día 23.—Los de idem de idem de los partidos de Daroca y Ejea.

Día 25.—Los de idem de idem de los partidos de Borja y Calatayud.

Día 26.—Los de idem de idem de los partidos de La Almunia y Pina de Ebro.

Día 27.—Los de idem de idem de los partidos de Sos y Tarazona.

Día 28.—Los de Zaragoza capital y todos sus barrios.

Día 29.—Los de Teruel capital y todos los pueblos de la provincia.

Día 30.—En este día deberán hallarse para su fallo en esta Junta de Clasificación todos los certificados de aquellos individuos que no pudieron presentarse por hallarse impedidos físicamente, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 300 del Reglamento de Reclutamiento vigente, los que deberán estar redactados con la mayor claridad por el Médico que los reconozca y comprendidos en el grupo, letra y número que a su juicio les corresponda. Igualmente deberán ser autorizados por dichos señores Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia Civil a cuya jurisdicción correspondan.

Respecto a los que no hagan su presentación, se dará cuenta oficialmente al Negociado Junta, antes del día 21 del mismo mes de abril, de las causas por las cuales no lo hubiesen verificado.

Zaragoza, 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel, José Moreno Escudero.

Núm. 1.695.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

Por resolución del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 18 de marzo pasado ha sido aprobado el pacto colectivo suscrito en esta Delegación con fecha 1 de febrero último y publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia núm. 45, de 23 del mismo mes, habiéndose suprimido íntegramente las reglas segunda y tercera del artículo 12.

Por acuerdo unánime de la Comisión arbitral que señala el artículo 12 del mismo pacto colectivo, ha sido rectificado el artículo 4.º en lo referente a salarios de las mujeres de limpieza, fregadoras de cocina, lavanderas y planchadoras, en el sentido de que el salario semanal a percibir por las mismas será el de *treinta y una pesetas con cincuenta céntimos*, en lugar de *treinta y cinco pesetas* que por error se hizo constar.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Alberto Avilés.

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

EPIZOOTIAS

Cuadro estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la España liberada, durante el mes de enero de 1938, según los datos remitidos a este Servicio por los Inspectores Provinciales del Cuerpo Nacional Veterinario.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Municipios	ESPECIES ATACADAS	Invasiones	Rajas por muerte o sacrificio
Aborto epizoótico	La Coruña	1	Bovina	1	1
	Lugo	2	»	29	»
				30	1
Carbunco bacteriano	Guipúzcoa	1	Bovina	1	1
	Huelva	1	»	3	3
	»	1	»	6	6
	La Coruña	3	Bovina	1	1
	Lugo	2	»	3	1
	Orense	1	»	1	1
	Palencia	1	»	4	4
	Salamanca	1	»	1	1
	Soria y Guadalajara	1	Ovina	12	12
	Vizcaya	2	Bovina	3	3
Zaragoza	1	Fquina	1	1	
			40	40	
Carbunco sintomático ..	León	1	Bovina	38	19
	Navarra	1	»	4	4
			42	23	
Cisticercosis	Avila	3	»	5	5
	Badajoz	2	»	2	2
	Burgos	1	»	1	1
	Cáceres	22	»	40	40
	Córdoba	2	»	4	1
	Guipúzcoa	1	»	3	3
	Huelva	1	»	1	1
	La Coruña	1	»	1	1
	Lugo	1	»	2	2
	Navarra	2	»	2	2
	Oviedo	4	»	4	4
	Salamanca	3	»	5	5
Segovia	4	»	4	4	
Zamora	1	»	1	1	
			75	72	
Cólera aviar	Zaragoza	1	Gallinas	4	4
				4	4

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Munici- pios	ESPECIES ATACADAS	Invasio- nes	Bajas p. r muerte o sacri- ficio
Distomatosis hepática.	Segovia	2	Ovina	246	40
		1	Bovina	4	2
	Soria y Guadalajara	1	Ovina	10	4
	Zaragoza	1		8	8
				268	54
Fiebre aftosa.....	Guipúzcoa	4	Bovina	163	1
	Huesca	5	»	72	»
		4	Ovina	170	»
		1	Porcina	5	»
	Navarra	1		111	»
		1	Bovina	151	»
			670	1	
Fiebre de Malta.....	Badajoz	1	Caprina	2	»
	Segovia	1	»	4	»
				6	»
Mal rojo.....	Alava	3	Porcina	9	9
	Córdoba	1	»	10	6
	Soria y Guadalajara	1	»	2	1
	La Coruña	2	»	9	9
	Salamanca	1	»	4	2
	Zaragoza	1	»	19	8
			53	35	
Muermo	Alava	1	Mular	1	1
				1	1
Pasteurolosis.....	Córdoba	1	Porcina	22	22
	Granada	1	»	40	40
	Sevilla	1	»	100	50
			162	112	
Perineumonía exudativa contagiosa.....	Alava	1	Bovina	1	1
	Valladolid	1	»	5	5
	Vizcaya	1	»	1	1
	Zaragoza	1	»	10	10
			17	17	
Peste.....	Ávila	1	Porcina	8	4
	Badajoz	1	»	20	15
	Cáceres	2	»	33	1
	Cádiz	2	»	4	37
	Córdoba	1	»	22	9
	Huelva	2	»	47	47
	La Coruña	5	»	17	15
	Lugo	7	»	149	99
	Orense	1	»	2	2
	Pontevedra	3	»	9	3
Salamanca	4	»	225	188	
Segovia	2	»	92	5	

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Munici- pios	ESPECIES ATACADAS	Invasio- nes	Bajas por muerte o sacri- ficio
Peste	Sevilla	3	Porcina	233	70
	Zamora	1		4	»
				865	495
Pulmonía contagiosa ...	Alava	1	Porcina	3	2
	Huelva	1	»	57	7
				60	9
Rabia	Badajoz	2	Canina	2	2
	Cáceres	1	»	1	1
	Cádiz	3	»	3	3
	Cáceres	1	Asnal	1	1
	Córdoba	2	Canina	1	1
	Granada	1	»	3	3
	»	1	Asnal	1	1
	»	1	Canina	7	7
	Huelva	1	Ovina	1	1
	»	1	Equina	1	1
	»	2	Canina	3	3
	La Coruña	1	»	3	3
	Málaga	2	Felina	2	2
	»	1	Porcina	1	1
	»	1	Equina	1	1
	Oviedo	3	Canina	1	1
	Palencia	1	»	1	1
	Pontevedra	6	»	7	7
	Salamanca	1	»	1	1
	Segovia	2	»	2	2
Sevilla	3	»	13	13	
»	1	Vacuna	2	2	
Vizcaya	1	Canina	1	1	
			60	60	
Sarna	Badajoz	1	Ovina	418	»
	Burgos	1	»	»	3
	Cáceres	1	Caprina	3	»
	Cádiz	1	Equina	7	»
	Huelva	1	Ovina	120	2
	Logroño	2	»	263	32
	»	1	Caprina	22	»
	»	2	»	14	»
	Navarra	1	Equina	6	»
	Zaragoza	1	Caprina	166	166
			1019	203	
Tuberculosis	Alava	2	Bovina	2	2
	Badajoz	1	Porcina	1	1
	Bilbao	2	Bovina	2	2
	Cáceres	1	»	1	1
	»	1	Porcina	1	1
	Cádiz	4	Bovina	4	4
	Córdoba	3	»	5	5
	Guipúzcoa	2	»	2	2
	La Coruña	7	»	13	13

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Munici- pios	ESPECIES ATACADAS	Invasio- nes	Bajas por muerte o sacri- ficio
Tuberculosis.....	Lás Palmas.....	1	Bovina.....	1	1
	Logroño.....	2	»	2	2
	Lugo.....	1	»	1	1
	Navarra.....	2	»	7	7
	Oviedo.....	2	»	2	2
	Valladolid.....	1	»	4	4
	Zaragoza.....	1	»	16	16
				64	64
Triquinosis.....	Avila.....	2	Porcina.....	2	2
	Badajoz.....	1	»	1	1
	Burgos.....	3	»	3	3
	Cáceres.....	26	»	42	42
	Córdoba.....	2	»	7	7
	Granada.....	2	»	3	3
	Huelva.....	1	»	3	3
	Navarra.....	2	»	4	4
	Oviedo.....	1	»	1	1
	Salamanca.....	2	»	3	3
	Sevilla.....	1	»	4	4
Zamora.....	1	»	1	1	
				74	74
Viruela.....	Avila.....	4	Ovina.....	207	67
	Burgos.....	6	»	103	39
	Cáceres.....	1	»	39	3
	Navarra.....	1	»	15	»
	Palencia.....	3	»	178	36
	Segovia.....	7	»	209	82
	Soria y Guadalupe.....	32	»	1.044	107
	Valladolid.....	2	»	126	5
Zaragoza.....	11	»	2.294	233	
			4.215	572	

RESUMEN

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	Invasio- nes	Bajas por muerte o sacri- ficio
Aborto epizoótico	Bovina.....	30	1
Carbunco bacteridiano	Bovina.....	21	19
	Porcina.....	6	6
	Ovina.....	12	12
	Equina.....	1	1
TOTALES.....		40	38
Carbunco sintomático	Bovina.....	42	23
Cisticercosis	Bovina.....	75	72
Cólera aviar	Gallinas.....	4	4
Distomatosis	Bovina.....	4	2
	Ovina.....	254	52
TOTALES.....		268	54
Fiebre aftosa	Porcina.....	116	»
	Ovina.....	170	»
	Bovina.....	384	1
TOTALES.....		670	1
Fiebre de Malta	Caprina.....	6	»
	Porcina.....	53	35
Mal rojo	Equina.....	1	1
Muermo	Porcina.....	162	100
Pasteurolosis	Bovina.....	17	17
Perineumonía exudativa contagiosa	Porcina.....	865	495
Peste	Porcina.....	60	9
Pulmonía contagiosa	Canina.....	51	51
	Equina.....	3	3
	Ovina.....	1	1
	Felina.....	2	2
	Porcina.....	1	1
	Caprina.....	1	1
	Vacuno.....	1	1
TOTALES.....		60	60
Sarna	Equina.....	13	»
	Ovina.....	801	37
	Caprina.....	205	166
TOTALES.....		1.019	203
Triquinosis	Porcina.....	74	78
Tuberculosis	Bovina.....	62	62
	Porcina.....	2	2
TOTALES.....		64	64
Viruela	Ovina.....	4.215	572

Faltan datos de Baleares, Teruel y Toledo.
Burgos, 11 de marzo de 1933. —Segundo Año Triunfal. —El Jefe del Servicio Nacional de Ganadería,
Mariano Rodríguez de Torres.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 520, de fecha 25 de marzo de 1938).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.650

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido e instructor de los expedientes que se dirán;

En virtud de lo acordado en expedientes que se tramitan por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Luis Vicén Cebrián, vecino de Sediles. (Exp. número 397)

José Andrés Pinilla, vecino de Nigüella. (Exp. número 413)

Faustino Muñoz Gascón, vecino de Mesones. (Expediente núm. 452)

Félix Delgado Monteagudo, vecino de Terrer. (Expediente núm. 629)

Pascual Campos Duce, vecino de id. (Exp. número 631)

Florián Abad Herrer, vecino de id. (Exp. núm. 634)

Manuel Torcal Herrer, vecino de id. (Exp. número 637)

Pedro Herrer Torcal, vecino de id. (Exp. núm. 638), actualmente en ignorado paradero,

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que les pueda corresponder como consecuencia de su oposición al triunfo del glorioso movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Técnica del Estado en fecha 13 de marzo de 1937 inserta en el *Boletín Oficial* del 20 siguiente, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del edicto comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 1.167

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andúeza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 184, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola don Vicente Sanz Monreal, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los

bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve y media horas del día 23 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Pedrola.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a las responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Pedrola.

Bienes que se subastan:

1.º La nuda propiedad de un campo regadío en Bahaquel, de 9 áreas 53 centiáreas; linda: Norte, Agustín Colomo; Sur, Manuel Sancho; Este, riego, y Oeste, Julio Bellé. Tasado en 800 pesetas.

2.º Campo de regadío en Alcadín, de 19 áreas 6 centiáreas; linda: Norte, viuda de Vicente Lidoy; Sur, Miguel Logroño; Este, Roque Sanz, y Oeste, riego. Valorado en 750 pesetas.

3.º La nuda propiedad de otro campo olivar en La Virguilla, de 11 áreas 91 centiáreas; linda: Norte, José Aguilar; Sur, camino; Este, riego, y Oeste, Manuel Abad. Tasado en 300 pesetas.

4.º La nuda propiedad de otro campo en El Cortinar, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, Lampero Alta; Sur, Julio Bellé; Este, Jesús Sanz, y Oeste, viuda de Tomás Solsona. Tasado en 300 pesetas.

5.º Otro campo en La Virguilla, de 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, José Aguilar; Sur, riego; Este, Pascual Sanz, y Oeste, Manuel Abad. Tasado en 270 pesetas.

6.º Otro campo en El Cortinar, de 28 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, Fernando España; Sur, Pedro Sanz; Este, Antonio López, y Oeste, Adolfo Urrea. Tasado en 720 pesetas.

7.º Campo regadío en Carrera Alcalá, de 29 áreas 19 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, Duque de Luna; Este, camino, y Oeste, Paulino Sancho. Tasado en 1.800 pesetas.

8.º Octava parte indivisa de una casa en la calle de Mosén Jorge; que linda toda ella; por la derecha entrando, con la de Teresa Sancho; izquierda, en la de José Sanz Monreal, y espalda, con corral de Juana Conde. Valorada dicha octava parte en 437'50 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.168.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 161, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Andrés Jordá Lardiez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta a dicho inculgado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve horas del día 23 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

Bienes que se subastan:

Una casa de planta baja con una gran corraliza, sita en la partida de Montecico, extramuros, término de Cabañas de Ebro, cuya finca linda: por derecha entrando, con camino; por izquierda, con casa y corral de Joaquina Sánchez, y por espalda, con finca de Julio Placed. Tasada en 2.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.229.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 26 de abril próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez de los bienes que se des-

criben en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.480 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 19 de noviembre de 1937, número 273, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Faustino Sauras Giménez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.240.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 26 de abril próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 514 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de febrero pasado, número 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Ambrosio López Bericat, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.241.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 26 de abril próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 515 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de febrero último, núm. 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Matías Gómez Lacámara, como conse-

cuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.242.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 26 de abril próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 512 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de febrero último, número 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa don Juan Sora Blasco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.243.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 26 de abril próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 513, en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de febrero pasado, núm. 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Genaro Vaquero Navarro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25

por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.616.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 167, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Joaquín Sanz Alnau, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez horas del día 10 de mayo próximo y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro, y los semovientes y muebles depositados en D. Antonio Alnau Placed, vecino de dicho pueblo, quien los exhibirá.

Bienes que se subastan:

Mitad indivisa de los semovientes y muebles que a continuación se reseñan: De una potra de cuatro años, pelo castaño obscuro, de siete cuartas de alzada. Tasada dicha mitad en 200 pesetas; de una vaca de labor, cerrada, pelo negro, llamada "Morena". Tasada dicha mitad en 200 pesetas; de otra vaca de labor, pelo negro, cerrada, que atiende por "Corza", valorada la mitad en 200 pesetas; de un carro de bueyes, matrícula Z. - 55, tasada la mitad en 200 pesetas, y de un carro para una caballería, matrícula Z. - 56, tasada la mitad en 75 pesetas.

Bienes inmuebles:

1.º Cuarta parte indivisa de una casa sita en

la calle Casta Alvarez, señalada con el número 40; linda: por derecha e izquierda, con Francisco Gracia Navarro, y espalda, con camino de Alagón. Tasada en 1.250 pesetas.

2.º Casa en la misma calle de Casta Alvarez, número 17, que linda: derecha, con Pedro Pérez Chueca; izquierda, con Teresa Tello Pascual, y espalda, con mejana del río. Tasada en 3.250 pesetas.

3.º Local de planta baja en la Plaza Mayor, número 5; linda: derecha, con horno del municipio, e izquierda y espalda, Mateo Fuertes. Tasada en 300 pesetas.

4.º Campo en la partida de la Pantuja, de 9 áreas 54 centiáreas; linda: Norte, Agustina Moreno; Sur, Ricardo Placed; Este, Silvestre Antolino, y Oeste, Antonio Gonzalez. Tasado en 335 pesetas.

5.º Campo en igual partida, de 4 áreas 78 centiáreas; linda: Norte, Manuela Sanz; Sur, Carlos Sancho; Este, Agustina Moreno, y Oeste, Luis Sancho. Tasado en 400 pesetas.

6.º Campo en la partida del Cahiz, de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: Norte, riego; Sur, Angel Pedraza; Este, María Antolino, y Oeste, Antonio Almáu. Tasado en 500 pesetas.

7.ª Viña en la partida del Romeral, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, Antonio Sanz; Sur, Sebastián Pellicer; Este, Ignacio Serrano, y Oeste, Macario Pés. Tasado en 400 pesetas.

8.º Campo en la partida de Tres Cahices de 35 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, Feliciano Leza; Sur, riego; Este, camino, y Oeste, Angel Pedraza. Tasado en 1.250 pesetas.

9.º Campo en la partida de La Mejana, de 15 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, Antonio Sanz; Sur, Emilio Pelegrín; Este, riego, y Oeste, Alejo Sierra. Tasado en 400 pesetas.

10. Campo en la partida del Prado, de 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, Simón López; Sur, Manuela Sanz; Este, monte, y Oeste, prado. Tasado en 150 pesetas.

11. Un trozo de terreno de 14 áreas 30 centi-

áreas, en un campo sito en la partida de Berguizal, que forma parte integrante de un campo que linda: al Norte, Joaquín Almáu; Sur, herederos de Bárbara Bernal; Este, río Ebro, y Oeste, Manuel Sancho. Tasado en 200 pesetas.

Y mitad indivisa de las tres fincas siguientes:
12. De un campo sito en la partida de Cinco Cahices, de 35 áreas 74 centiáreas; lindante todo él con riego por sus cuatro puntos cardinales. Tasada dicha mitad en 625 pesetas.

13. De un campo en la partida de Tamariz, de 57 áreas 27 centiáreas; linda: por Norte, con Mauricio Royo; Sur, Antonio Sanz; Este, Sebastián Moreno, y Oeste, riego. Tasada la mitad en 800 pesetas.

14. De un campo en la partida de Las Landas, de 17 áreas 86 centiáreas; linda: Norte, Manuel Tudela; Sur, Manuel Sancho; Este, riego, y Oeste, escorredero. Tasada dicha mitad en 375 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.694.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco número 2.228, expedida por esta Casa Central con fecha 3 de septiembre de 1928 a favor de D. Celestino Roche Lostao o D. Carlos Roche Arrieta, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la reseñada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 4 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.685.

CALAMOCHA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de Daroca e interino de éste de Calamocha y su partido;

Hago saber: Que, en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Teruel dimanante del expediente número 123, sobre incautación de bienes, contra Manuel Martín Hernando, vecino de Godos, se embargaron bienes de la propiedad de dicho expedientado que a continuación se reseñan, los cuales se sacan a pública subasta por primera vez, cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este juzgado el día 13 del actual a las once, bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado, o acreditar que lo han hecho en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por

100 efectivo del valor de los bienes y presentar su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación. El remate podrá cederse a un tercero, y en el interin quedan los bienes en poder del depositario en el pueblo de Godos, de doce a dos de la tarde.

Bienes embargados.

Dos gallinas, tasadas en diez pesetas.

Un cerdo pequeño, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Un mulo (sin más datos), tasado en cien pesetas.

Dado en Calamocha a dos de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Juan González Paracuellos. — El Secretario, (ilegible).

TIP. HOGAR RIGNATELLI